



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 95, correspondiente al día 5 de Abril de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta de pensiones para los beneméritos de la República  
(Ley de 19 de Abril de 1934)

Se pone en conocimiento de aquellos peticionarios que tengan pendiente de resolución sus expedientes en esta Junta, la necesidad de completar los mismos, remitiendo a dicho organismo, con la brevedad posible, los que no lo hubieran hecho, los documentos siguientes:

Los que reclamen la pensión directamente: la justificación del hecho en que la motiven, acreditado por la hoja militar o licencia absoluta, y la sentencia firme de haber perdido la libertad o la carrera en servicio del ideal republicano, así como el documento o documentos acreditativos del empleo militar que tuvieron en el momento de ser objeto de la sentencia firme.

Cuando los que reclamen la pensión sean viudas, además de la justificación anterior, o de haber perdido la vida sus causahabientes, deberán presentar la certificación de matrimonio, la de fallecimiento del esposo y fe de vida en que se exprese que sigue viuda.

Las hijas aportarán certificaciones de matrimonio de los padres, de fallecimiento de éstos, de nacimiento de ellas y fe de soltería.

Los documentos deberán ser presentados en original, legalizados o en copia notarial testimoniada.

Del presente comunicado se dará publicidad, además, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—  
El Vicepresidente de la Junta,  
Mariano Santiago Guerrero.

1657

## Delegación de Hacienda

### Edicto

Don Francisco Juan Mayoral Torrens, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Hacienda, comisionado nombrado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para la confección del Repartimiento de Utilidades del pueblo de Salvatierra de Santiago, para el año de 1934.

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento general de Utilidades del citado Municipio para el indicado ejercicio de 1934, formado con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal, artículos 461 al 523 inclusivos del mismo, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles y durante las horas de diez a trece y de quince a diecinueve, a los efectos del artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán ante el Comisionado las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento de referencia.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a cuyo fin el Comisionado que suscribe expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas, se le interesen por los contribuyentes incluidos en el repartimiento, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas, exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su curso debido, o en otro caso ante mí, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En Cáceres a 4 de Abril de 1935.—Francisco Juan Mayoral.

1655

## Recaudación de Contribuciones

### SEGUNDA ZONA DE CORIA

#### Edicto

Don Antonio Gaspar Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor don Laureano García Camisón (herederos), por el concepto de Contribución Urbana, correspondiente a los años 1932 a 1934 inclusive, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que el contribuyente a que el mismo se refiere haya hecho efectivo su débito y desconociéndose el domicilio del mismo; requiérasele por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Torrejoncillo, 5 de Abril de 1935.—El Recaudador, Antonio Gaspar.

1650

### SEGUNDA ZONA DE CORIA

#### Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la Recaudación de la segunda zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que

instruyo contra el deudor don Juan Campos Gutiérrez, por el concepto de Contribución Rústica del año de 1926 al de 1934 inclusive, se ha dictado en el día de ayer la siguiente

Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que el contribuyente a que el mismo se refiere haya hecho efectivo su débito y desconociéndose el domicilio del mismo; requiérasele por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Calzadilla, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoncillo a 6 de Abril de 1935.—El Auxiliar Recaudador, E. Núñez.

1651

### SEGUNDA ZONA DE CORIA

#### Edicto

Don Eladio Núñez Vergel, Auxiliar de la Recaudación de la segunda zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor don Antonio Moreno, por el concepto de Contribución Rústica y años del 1932, 1933 y 1934 inclusive, se ha dictado en el día de ayer la siguiente

Providencia. — Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de Recaudación, sin que el contribuyente a que el

mismo se refiere haya hecho efectivo su débito y desconociéndose el domicilio del mismo, requiérasele por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de Calzadilla, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Torrejoneillo a 6 de Abril de 1935.—El Auxiliar, E. Núñez.

1652

## Eléctrica de Cáceres, S. A.

### JUNTA GENERAL

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de los señores accionistas, que habrá de tener lugar en el domicilio social, Avenida de la República, número 5, de esta ciudad de Cáceres, el veintitrés de Abril, a las cuatro de la tarde, para someter a su aprobación las cuentas y balances del año próximo pasado y a la renovación de cargos, si a ello hubiere lugar.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo cuarenta de los Estatutos, se hallarán desde esta fecha hasta el día de la Junta general en las oficinas de la Sociedad, las cuentas y balances, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Para concurrir a la Junta general, deberá depositar cada accionista, en las oficinas, con veinticuatro horas de anticipación a la hora de la Junta, las acciones que posea.

Los resguardos de los depósitos hechos en el Banco de España, deberán presentarse en las oficinas de la Sociedad, sirviendo como billete nominativo de entrada a la Junta.

Cáceres a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Director Gerente, José Fora Leblanc.

(43=17·20 pstas.) 1676

## Caja de Reclutas número 49

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se relacionan a esta Junta la relación, patión parcial, que determina el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente, que si en el término de ochos días no tiene entrada en esta Oficina, se impondrá la sanción de multa que autoriza el vigente Reglamento de reclutamiento.

Cáceres, 11 de Abril de 1935.—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

#### Relación que se cita

Montánchez.  
Alcuéscar.  
Benquerencia.  
Casas de Don Antonio.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Navalmoral.  
Belvis de Monroy.  
El Gordo.  
Majadas.  
Toril.  
Cabezavellosa.  
Cabrero.  
Carcaboso.  
Jerte.  
Malpartida de Plasencia.  
Montehermoso.  
Navaconcejo.  
Piornal.  
El Torno.  
Trujillo.  
Aldeacentenera.  
Conquista de la Sierra.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Marta de Magasca.  
Torrecilla de la Tiesa.  
Torrejón el Rubio.  
Cedillo.  
Herrera de Alcántara.  
Herreruela.  
Robledollano.  
Zorita.  
Casar de Cáceres.  
Cachorrilla.  
Casas de Don Gómez.  
Grimaldo.  
Huélagas.  
Moraleja.  
Villa del Campo.  
Cañaveral.  
Hinojal.  
Santiago del Campo.  
Talaván.  
Baños de Montemayor.  
Caminomorisco.  
Casares de las Hurdes.  
Jarilla.  
Ladrillar.  
Marchagaz.  
Mohedas.  
Nuñomoral.  
Pinofranqueado.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Zarza de Calzadilla.  
Cadalso.  
Descargamaría.  
Gata.  
Aldeanueva de la Vera.  
Collado.  
Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Jaraíz.  
Losar de la Vera.  
Torremenga.  
Valverde de la Vera.  
Navezuela.

1662

## Junta provincial del Censo Electoral

Relación de Presidentes y Suplentes de Mesa electoral, designados por las Juntas municipales del Censo, para el bienio de 1935 1936.

(Continuación)

### PERALEDA DE LA MATA

#### Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Jenaro Ovejero Ortega; Suplente, don Eugenio Rico Domínguez.

Sección 2.ª—Presidente, don Marcelino Rubio Bernal; Suplente, don Eduardo Camacho Suárez.

#### Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Saturnino Camacho Suárez; Suplente, don Sinfiriano Simón Maura.

Sección 2.ª—Presidente, don Saturnino Ballesteros Fernández; Suplente, don Tomás Fraile Rodríguez.

### PERALEDA DE SAN ROMAN

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, doña Petra Martín Bayán; Suplente, don Publico Carbonero y Vázquez.

Sección 2.ª—Presidente, doña Justa Marcos Nieto; Suplente, don Félix de la Llave Vázquez.

### PERALES DEL PUERTO

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Casto Cayetano Rosado; Suplente don Claudio Montero Valle.

Sección 2.ª—Presidente, don Francisco Vega Bugallo; Suplente, don Cristóbal Montero Pérez.

### PESCUEZA

Presidente, don Silvestre Cordero Cruz; Suplente, don Luis Sánchez Pinero.

### PESGA (LA)

Presidente, don Banguo Alonso Sánchez; Suplente, don Segundo Sánchez Marcos.

### PIEDRAS ALBAS

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Eladio Villarreal Rodríguez; Suplente, don Valentín Alcoba Méndez.

Sección 2.ª—Presidente, don Gregorio Flores López; Suplente, don Eustaquio González Vera.

### PINOFRANQUEADO

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Fermín Sánchez Sánchez; Suplente, don Custodio Calvo Valencia.

Sección 2.ª—Presidente, don Francisco Sánchez Sánchez; Suplente, don Agapito Alonso Martín.

### PLASENCIA

#### Distrito primero

Sección 1.ª—Presidente, don Marcos Lobato Castillo; Suplente, don Manuel Martín Arias.

Sección 2.ª—Presidente, don Juan López Palacín; Suplente, don Victoriano Maíllo Alonso.

Sección 3.ª—Presidente, don Andrés Cano Martín; Suplente, don Agustín Montes Caro.

Sección 4.ª—Presidente, don

Lorenzo García Llanos; Suplente, don Delfín Muñoz Recio.

#### Distrito segundo

Sección 1.ª—Presidente, don Julián González Sáez; Suplente, don Alberto Martín Martínez.

Sección 2.ª—Presidente, don Germán Hernández Mateos; Suplente, don Gregorio Manglano Deán.

Sección 3.ª—Presidente, don Manuel Calles y Calles; Suplente, don Pedro Rodríguez Quijada.

#### Distrito tercero

Sección 1.ª—Presidente, don Leocadio Ginés Hernández; Suplente, don Pablo Macayo Vega.

Sección 2.ª—Presidente, don Julio Garnacho Carretero; Suplente, don Cayetano Ovejero Albarrán.

Sección 3.ª—Presidente, don Godofredo García Morge; Suplente, don Práxedes Martín Villegas.

Sección 4.ª—Presidente, don Antonio Galayo Murillo; Suplente, don Marcos Ortiz Moreno.

#### Distrito cuarto

Sección 1.ª—Presidente, don Antonio González Torres; Suplente, don Antonio Sánchez-Mora Hernández.

Sección 2.ª—Presidente, don Guillermo González Garrido; Suplente, don Jacinto Montero Talaván.

Sección 3.ª—Presidente, don José Izquierdo Pérez; Suplente, don Demetrio Pérez Barmejo.

### PLASENZUELA

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don José San Antonio Pérez; Suplente, don Andrés Lubián Galindo.

Sección 2.ª—Presidente, don Antonio Prieto Lubián; Suplente, don Gregorio López García.

### PORTAJE

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Serviliano Borrero Díaz; Suplente, don Macario Jacinto Granada.

Sección 2.ª—Presidente, don Tomás Astasio Delgado; Suplente, don Victoriano Leno Díaz.

### PORTEZUELO

Presidente, don Pedro Pérez y Pérez; Suplente, don Ciriaco Mariño Gómez.

### POZUELO DE ZARZON

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Añas Martín Delgado; Suplente, don Celso García Gómez.

Sección 2.ª—Presidente, doña Catalina Gil Cepeda; Suplente, don Leoncio Pérez Martín.

### PUERTO DE SANTA CRUZ

#### Distrito único

Sección 1.ª—Presidente, don Vicente Moreno Cillán; Suplente, don Manuel Maldonado Ramos.

Sección 2.ª—Presidente, don Agustín Miguel Delgado; Suplente, don Domingo López Ruiz.

### REBOLLAR

Presidente, don Celedonio Serrianc; Suplente, don Isidro Izquierdo.

(Continuará)

1214

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

### Sentencia

En la ciudad de Plasencia a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por doña Juana Sánchez Blanco, mayor de edad, viuda, vecina de San Pedro de Rozados, con residencia accidental en Calzadilla de los Mendigos, y habitual en la ciudad de Salamanca, don Ignacio Sánchez y Sánchez y don Antonio Luis Sánchez y Sánchez, mayores de edad, casados, de la misma vecindad y residencia, dirigidos por el Letrado don José García Revillo y representados por el Procurador don Erico Shaw de

Lara, contra don Leoncio Clemente Hernández, don Antoliano González Retorillo, Eusebio Mateos García, Tomás Clemente González, Francisco Domínguez Domínguez, Manuel Domínguez Domínguez, Santos Batuecas Alcón, Miguel Gordo Domínguez, Manuel Carpintero Rodríguez, Leandro Gil González, Juan Clemente González, Esteban Domínguez Domínguez, doña María González Clemente, José Osuna Carpintero, Joaquín Pulido Gutiérrez, Marcelina Carpintero Garrido, Pedro Carpintero Hermoso, Martina Iglesias Gordo, José Martín Morcillo, Sebastián Lorenzo Ramos, Maximino Mesas Ramos, Juan Mesa Clemente, Victorio Alcón Sánchez, Fermín Gil Clemente, Basilio Pulido Martín, Francisco Carpintero Clemente, Isidoro González Miranda y Francisco Martín Ramos, mayores de edad y vecinos de Montehermoso, sin que consten más circunstancias, dirigido por el Letrado don Alfredo Batuecas Marugán y representados por el Procurador don Juan Gabriel y Galán, nombrados de oficio, contra don Bonifacio Quijada Gonzalo, que por haber fallecido, fué retirada la acción contra el mismo, y contra Galo Garrido y Santiago Calvo, declarados en rebeldía en este juicio sobre reivindicación de los cuartos Conejera y Valdehornos, de la dehesa «Atalaya» y otros extremos.

### Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a los demandados don Leoncio Clemente Hernández, Antoliano González Retorillo, Eusebio Mateos García, Tomás Clemente González, Francisco Domínguez y Domínguez, Manuel Domínguez Domínguez, Santos Batuecas Alcón, Miguel Gordo Domínguez, Manuel Carpintero Garrido, Leandro Gil González, Juan Clemente González, Esteban Domínguez Domínguez, María González Clemente, José Osuna Carpintero, Marcelina Carpintero Garrido, Pedro Carpintero Hermoso, Martina Iglesias Gordo, José Martín Morcillo, Sebastián Lorenzo Ramos, Máximo Mesa Iglesias, Juan Mesa Clemente, Victorio Alcón Sánchez, Fermín Gil Clemente, Basilio Pulido Martín, Francisco Carpintero Clemente, Isidoro González Miranda, Francisco Martín Ramos, Galo Garrido y Santiago Calvo, a que dejen libre y a disposición de los actores todos los terrenos roturados y por ellos ocupados en la finca denominada la «Atalaya», con pérdida de los frutos existen-

tes en los terrenos que ocupan, y absolver y absuelvo libremente al demandado Joaquín Pulido, de la demanda contra él interpuesta, y absolviendo también a todos los demandados de la indemnización de daños y perjuicios que solicitaban los actores, sin hacer expresa condena de costas en esta instancia, y notifíquese esta sentencia a los demandados por medio de edictos en los que se consignará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia si no se solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, Nicolás Nombela.

### Publicación

Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, estando celebrando audiencia ordinaria en el día de su fecha, de todo lo que doy fe, Joaquín de Colso.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Santiago Calvo y don Galo Garrido, se expide la presente en Plasencia a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colso y Colso.

(148=59'20 ptas.)

1077

tren, se pasarán a la jurisdicción de los Jueces de primera instancia o municipales, según su cuantía a quienes se atribuye la competencia para conocer de los mismos en el título IX de la ley de Arriendos. Cuando la jurisdicción de un Jurado mixto abarcase la de dos o más Juzgados, se pasarán los asuntos al Juzgado competente, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil, en razón al término en que se hallen enclavados los bienes o fincas a que el litigio se refiera.

Segunda. Los Juzgados de primera instancia y los municipales, continuarán la tramitación de los asuntos que les pasen los Jurados mixtos con sujeción a las normas procesales establecidas en la Ley de Arriendos, y contra sus resoluciones procederán los recursos que dicha Ley establece.

Tercera. Las resoluciones dictadas hasta el 31 de Marzo del año actual por los Jurados mixtos de la Propiedad rústica serán recurribles en la forma y plazo y ante la jurisdicción establecidas en las disposiciones vigentes hasta esa fecha sobre la materia, tramitándose y fallándose con arreglo a las mismas los recursos interpuestos.

Cuarta. Los asuntos terminados, y cuantos documentos constituyan el Archivo de los Jurados mixtos, se entregarán por el Secretario de los mismos a los Secretarios de los Juzgados de primera instancia o municipales competentes, con arreglo a lo preceptuado en el apartado último de la regla primera.

Quinta. A partir del 1.º de Abril del corriente año quedarán sin efecto las consignaciones de toda clase, por personal y por material, que figura presupuestada para el sostenimiento de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

Dado en Madrid, 23 de Marzo de 1935.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

el espíritu que las informa, puedan llevarse a efecto sin interpretaciones parciales que las desnaturalicen, ni violencias o fraudes que originen el desplazamiento de millares de colonos.

El deseo de evitar tales daños y de llevar la tranquilidad al ánimo de cuantos pudieran sentirse alarmados, mediante la recta interpretación de los preceptos legales, justifica la urgencia con que se dictan las expresadas normas complementarias, que, en su día, han de ser incorporadas al Reglamento general que para ejecución de la Ley ha de confeccionar el Ministerio de Agricultura.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación de las disposiciones transitorias de la Ley de Arrendamientos rústicos se tendrán en cuenta las siguientes normas complementarias:

Primera. Los contratos de arrendamientos y aparcería vigentes al tiempo de publicarse la Ley, cuyo plazo aún no hubiere terminado, concluirán en la fecha estipulada en el contrato cuando exista mutuo acuerdo entre los contratantes; en otro caso, se entenderán prorrogados por ministerio de la Ley, a voluntad del arrendatario, con las condiciones, tiempo y consecuencias establecidas en el artículo 10 y los demás que sean aplicables de la Ley, y con las excepciones de los preceptos siguientes.

Segunda. De todos los casos comprendidos en los epígrafes a), b), c) y d) del número segundo de la disposición transitoria primera de la Ley, el hecho de dar por terminado el plazo de duración del contrato no implicará, en ningún caso, el desahucio del arrendatario, a menos que el propietario recabe la tierra para labrarla directamente, o que haga uso de la facultad de obligar al arrendatario a pasar a la condición de aparcerero a que se refiere la regla tercera.

La explotación directa a que se refiere el párrafo sexto de la regla segunda transitoria, necesitará ser acreditada cuando se alegue como motivo para recabar

## CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, negros, de siete meses de edad, con las dos orejas hendidas y golpe por delante de la izquierda, conocida vulgarmente por boca de lagarto, de la pertenencia de Hipólito Carrero Bejarano, vecino de Casar de Cáceres y de la señora viuda de don José Blázquez, de esta capital, que fueron sustraídos la noche del 30 al 31 de Marzo pasado, de unas corraladas existentes en la Dehesa Torres de Camarero, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 59 del año actual, por el delito de hurto de cerdos.

Dado en Cáceres, a 2 de Abril de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. H., Narciso Valle. 1520

## ROMANGORDO

Don Niceto Paniagua Pérez, Juez municipal de Romangordo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, por orden

de la Superioridad y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1934, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», durante los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente ante el señor Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata.

Este pueblo consta de 675 habitantes y el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel.

Romangordo a 1 de Abril de 1935.—El Juez municipal, Niceto Paniagua.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Modesto Jurado. 1534

## ALCOLLARIN

## Edicto

Don Pedro Broncano González, Juez municipal del pueblo y término de Alcollarín, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme a lo establecido por los artículos del 12 al 18 del R. D. de 10 de Abril de 1871, por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres. Los aspirantes pueden dirigir sus instancias, durante el plazo anterior a este Juzgado; haciendo constar que el Secreta-

rio no tiene otro sueldo que los derechos arancelarios y que este pueblo sólo tiene 950 habitantes.

Dado en Alcollarín a 4 de Abril de 1935.—Pedro Broncano.—Por su mandado, el Secretario suplente interino, Francisco Abril. 1529

## Alcaldías

## HERVAS

## Edicto

Don Plácido Lanzos Herrero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día dieciséis de Mayo próximo y hora de las once, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, cuarta subasta para enajenar un caballo, que se haya depositado en esta Alcaldía, procedente de la aprehensión hecha por la Guardia civil de este puesto, por contrabando y defraudación, al sujeto de nacionalidad portuguesa, José Fernández Bentos.

Servirá de tipo para esta cuarta subasta, la cantidad de CIENTO SETENTA PESETAS con CUARENTA Y CINCO CENTIMOS, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor

cuando publicada una oferta tres veces no haya quien la mejore, señalándose para duración de la misma, media hora.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de subasta, que asciende a ocho pesetas y cincuenta céntimos, cuya cantidad será devuelta una vez finalizado el acto.

El adjudicatario queda obligado a entregar el precio del remate en el acto de la adjudicación, así como ha de satisfacer el importe de las inserciones de los anuncios de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los derechos de tasación y los derechos reales por transmisión de dominio.

Hervás a quince de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Plácido Lanzos.

(54=21'60 ptas.) 1708

## ALDEA DE TRUJILLO

## Cuentas municipales

Formadas las de este Ayuntamiento y año 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, según disponen las disposiciones vigentes.

Aldea de Trujillo, 30 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Eulogio Sánchez z. 1469

IMP. DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

la finca el propietario, su cónyuge, sus descendientes, ascendientes o hermanos, en la forma siguiente:

A) Si el presunto cultivador directo cultivase anteriormente otras fincas dentro del término municipal o a distancia no superior en diez kilómetros de la finca recabada, bastará aquel cultivo directo para considerar justificada la alegación de que se trata.

B) Si el presunto cultivador directo no reuniese las condiciones indicadas en la regla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

1.ª Si se trata de finca inferior a 60 hectáreas en secano, o tres en regadío, quien alegue su propósito de cultivar la finca deberá estar domiciliado en el término municipal donde la finca esté sita, o en poblado que diste de dicha finca menos que la cabeza del término municipal a que dicha finca pertenezca. Si la finca estuviese enclavada en varios términos municipales, se tomará como término de relación la capitalidad del término municipal más alejada de dicha finca.

2.ª Si la finca cuyo cultivo se recaba excediese de los límites señalados en la regla anterior, bastará que quien recabe para sí el cultivo esté domiciliado en lugar que no diste de dicha finca más de 100 kilómetros.

En cualquier caso en que prospere su petición, el propietario cultivador directo habrá de dedicar la finca a una explotación que no suponga disminución respecto a la anteriormente practicada por el arrendatario, del fondo de jornales empleados en la misma.

Se entenderá que el propietario incumple las obligaciones que como cultivador directo le impone el artículo 11 de la Ley, si dejase de tener su domicilio en el lugar que se señala en las reglas anteriores, pudiendo en tal caso el arrendatario desposeído ejercitar los derechos que dicho artículo 11 de la Ley le confiere.

Tercera. La transformación de los actuales arriendos en aparcerías con el mismo arrendatario a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley, sólo podrá efectuarse cuando el propietario tenga, conforme al artículo 43 de la misma, la consideración de cultivador directo, o sea cuando su participación anual en

el capital de explotación de la aparcería sea, por lo menos, el 20 por 100 de la renta anual de la finca o aprovechamiento de que se trate.

Dicha transformación se efectuará otorgándose el contrato de aparcería con sujeción a modelo aprobado oficialmente entre los distintos que puedan existir en la comarca donde la finca esté sita, según se determine en el oportuno Reglamento.

Cuarta. Tratándose de fincas en que al promulgarse esta Ley existan subarrendatarios, se tendrán en cuenta las siguientes normas complementarias:

1.ª Al terminarse el presente año agrícola durante el que regirán las normas contenidas en la disposición transitoria segunda de la Ley, el propietario podrá recabar la finca para labrarla por sí, en las condiciones establecidas en la Ley, en la disposición transitoria primera y en la regla anterior.

2.ª Si al terminar el presente año agrícola el propietario no hiciese uso del derecho a que alude el párrafo anterior, el arrendatario subarrendador podrá ejercitarlo en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que establecen las disposiciones citadas para el caso del propietario. Sólo en tal caso podrá proceder al desahucio de los subarrendatarios.

3.ª De no hacerse uso de los derechos establecidos en los números anteriores, los subarrendatarios permanecerán en la posesión arrendaticia de las parcelas que cultivasen, y los contratos que tuviesen establecidos con el arrendatario subarrendador, servirán de base para que una vez acomodados a los preceptos de la Ley, se establezca el vínculo del arriendo entre el propietario y el subarrendatario que pasa a ser arrendatario directo.

Artículo 2.º Con arreglo a la disposición final primera de la Ley, el día 1.º de Abril del año en curso cesarán de actuar y quedarán disueltos los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, llevándose a efecto su disolución con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Todos los asuntos que se estén tramitando en dicha fecha por los expresados Jurados mixtos, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuen-